

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

TENER como apoderado judicial de la demandada: **PRODUCTOS ALIMENTICIOS –EL CARRIEL S.A.S.**, a **ANDRES GARZON MENDOZA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.792.494 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 286.575 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a folios 43 del plenario.

A continuación se procede a **INADMITIR** el escrito de contestación de demanda de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS –EL CARRIEL S.A.S.**, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. **En el acápite de la contestación de los hechos, le faltó responder el 11 y el 12, (por lo que debe verificar que efectivamente esté contestando la subsanación de la demanda);** de conformidad al artículo 31 numeral tercero del C.P.T.S.S., toda vez que debe de manifestar **si lo acepta o no**, proporcionando las razones por las cuales no acepta o no le consta, de acuerdo a lo exigido por el numeral 3º del Artículo 31 del C.P.L., cuyo tenor literal señala:

“La contestación de la demanda deberá contener:

Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos”.

En consecuencia, se concede un término de Cinco (5) días hábiles, a fin de que sean subsanadas las deficiencias anteriores so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del Artículo 31 del C.P.T. Y S.S.

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda **SE DEBE PRESENTAR EN UN SOLO CUERPO**, para que exista claridad en cuanto a su contenido definitivo a tener en cuenta en la presente actuación. **Asimismo, se le recuerda que todos los memoriales deberán ser compartidos a la dirección electrónica de las demás partes del proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aee67311d268e686265ef86f890fe0e63a10e2b8f45a4b7588600aead8b57f3**

Documento generado en 27/05/2022 01:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>